

Raúl CARRANCA Y RIVAS

El agua del molino

Derecho de información

0281

Nuestro director don Enrique Ramírez y Ramírez dijo a **Excélsior** textualmente (domingo 14 de enero): es derecho a la información "todo lo relativo al derecho que asiste a la sociedad para estar informada, fidedignamente, sobre las cuestiones fundamentales. La comunidad no es un cuerpo abstracto; está integrada por individuos, por personas". Las anteriores ideas, que comparto plenamente, me han llevado a su confirmación y variaciones interesantes en René Maheu (v. **Los Derechos del Hombre**, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1949, traducción —en el caso— de Margarita Nelken). Maheu ha sido un destacado director de la UNESCO y defensor incansable del derecho de información. ¿Pero qué es, en realidad, informar?

Para Maheu el derecho a la información es la prolongación natural del derecho a la educación. Ahora bien, él establece una clara diferencia entre el **hecho** o la noticia en bruto, sin interpretación, y la noticia con interpretación o interpretada. Y se pregunta: "¿Qué es un hecho? Un testimonio. Y la selección de un hecho supone, implícitamente, una opinión". Hasta aquí resulta claro, como el mismo Maheu lo dice, que informar es "dar una opinión"; por lo que si se coarta mi oportunidad de "dar una opinión" se atenta directamente contra la información. En este sentido la simple presentación de la noticia, si bien se piensa, no significa mucho. "Dar una noticia" es dar poco si no se le acompaña de una opinión, o sea, de una interpretación. Sin embargo, hay otra manera de ver las cosas. Maheu contempla también la posibilidad de que la información sea la presentación desinteresada de materiales susceptibles de ser utilizados por quienquiera que sea, con vistas a una opinión (se entiende que con vistas a "despertar una opinión"). En este orden de ideas lo que caracteriza a la información es "la disponibilidad" (que quede la información a disposición de la posible opinión del informado).

Como se ve no hay más que dos caminos. O informar es divulgar un hecho sin interpretación ni opinión posible, o informar es poner un hecho a la disponibilidad de una opinión. En cualquiera de los dos casos la imparcialidad de la noticia es un elemento clave. Quiero decir que si se coarta mi opinión de informador se atenta seriamente contra la información, y quiero decir que si se "seleccionan" los hechos (admitiendo unos y desechando otros) se atenta también seriamente contra la información. Esto se puede ver con toda claridad, a mi juicio, en el papel informativo del escritor de página editorial.

Ahora bien, al margen de lo señalado hay ciertos elementos de importancia imponderable en cuanto a la información. Son los elementos de tipo político. El derecho de expresión de opinión, piensa Maheu, depende estrechamente de la relatividad histórica, o sea, de la contingencia de toda realidad o práctica política. En una democracia en peligro, dice, en un Estado desgarrado por las pasiones o entregado a los demonios de la credulidad (o también en una democracia profundamente adentrada en un proceso revolucionario o sistemático de reconstrucción), tienen justificación las limitaciones impuestas a la libertad de expresión individual. Esto porque en tales circunstancias la libertad de expresión individual es fatalmente disociadora. . . Todo cabe en lo posible —creo— ¿pero quién juzgará esas circunstancias? ¿Quién invocará, y sobre qué bases, la justificación? ¿Quién será, en la especie, el juez? El peligro salta a la vista; y sólo queda, desde el punto de vista del análisis más claro y más preciso, la verdad señalada por Ramírez y Ramírez: "la comunidad no es un cuerpo abstracto; está integrada por individuos, por personas".

La conclusión es que mi individualidad y mi personalidad no deben ser limitadas, y llegado el caso de que lo sean yo tengo el derecho de cuestionar dicha limitación (con lo que aparece, de nueva cuenta, el derecho de opinión).